Puerto Madryn, Abril de 2011

VISTO Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: "**AFIP-DGI s/ Incidente de verificación en autos: S. Y. S. A. s/ Quiebra" (Expte. 09/11)"** venidos del Juzgado Civil y Comercial (Expte. 514/02), por haber interpuesto el letrado representante de la AFIP a fs. 110 del expediente y el letrado representante de la fallida a fs. 105/109 recurso de apelación contra la sentencia de fs. 100/101.

I. Es menester señalar que el Síndico se comporta en el proceso concursal como órgano auxiliar del mismo con deberes funcionales que cumplir, como explica ROUILLION *"...el incumplimiento de esos deberes genera sanciones proporcionales a la magnitud de la omisión o conducta reprochable, a los antecedentes de acciones similares, etc. De modo que resulta inaceptable el silencio del síndico frente a la decisión judicial de correrle un traslado u ordenarle evacuar una vista..."* En este sentido, concluye el jurista que *"...el incumplimiento impone la reiteración de la orden y, en su caso, la sanción correspondiente; igual en el caso de contestación extemporánea. No así el desglose o el dar por decaído el derecho dejado de usar, efectos específicos en algunos supuestos taxativos consagrados en las leyes rituales para la omisión de ciertos actos procesales, no trasladables al incumplimiento de un deber funcional o al intento tardío de cumplirlo..."* (ROUILLON, Adolfo A. N. (Director), ALFONSO, Daniel. (Coordinador). "Código de Comercio Comentado y Anotado". Ed. La Ley. Buenos Aires. Pag. 398).

Desde esta perspectiva, y advirtiéndose que en el informe presentado por la Sra. Síndico, que luce a fs. 93, se ha omitido expedirse sobre el plan de MIS FACILIDADES al que alude el letrado de la fallida a fs. 78 y vta., en su escrito de contestación de traslado, resulta necesaria, como medida para mejor proveer, una nueva intervención de ésta, para que esboce la opinión omitida al respecto, bajo apercibimiento de ley. (Art. 255 3er párrafo LCyQ).

Por ello la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Puerto Madryn

RESUELVE:

1. **DISPONER** la suspensión de los autos para resolver.
2. **ORDENAR** como medida para mejor proveer una nueva intervención de la Sra. Síndico M. C. R. a los efectos que se expida en el plazo de 5 días sobre el cumplimiento del plan MIS FACILIDADES al que se hace referencia en el escrito de fs. 78 y vta. y su relación con la deuda actual que detenta la empresa S. Y. AR S.A. con la AFIP, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Art. 255 de la L C y Q.

La presente resolución es dictada por dos Jueces de Cámara por encontrarse el tercer cargo jurisdiccional vacante.

REGISTRADA BAJO EL N ° 028 /11. SIC.-